

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN DE
PRESTACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Señora
NORKA BELINDA CCORI TORO
Directora
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
Jirón Sucre N° 215, Cercado de Ilave
Ilave – El Collao – Puno

Presente.-

ASUNTO : **Devolución de legajos lógicos correspondientes al Decreto Ley N° 20530 - Viudez y Orfandad**

REFERENCIA : Expediente N° 2025-0001419
1. Oficio N° 0024-2025-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem
2. Oficio N° 06-2025-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem
(Expediente N° 2025-0000387)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento 1 de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF¹, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses**

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0127 5584 3733 9414



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

legales determinados por la ONP (El subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF² publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*.

Asimismo, se pone en conocimiento los requisitos que deben cumplir los legajos lógicos de sus beneficiarios/as cuando requieran el otorgamiento de Pensión de Viudez y de Orfandad, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, los mismos que se detallan a continuación:

VIUDEZ - CAUSANTE PENSIONISTA**Requisitos que debe presentar el/la administrado/a a la entidad administradora:**

1. Formato de Solicitud (Anexo III).
2. Copia simple del parte policial o atestado policial o certificado de necropsia del causante, cuando falleció por accidente.
3. Copia simple del certificado médico emitido por el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud) o una Entidad Prestadora de Salud (EPS), para acreditar el estado de gravidez de la viuda o conviviente.
4. Copia simple del Dictamen de una Comisión Médica del EsSalud o del Ministerio de Salud, en el caso se requiera la Bonificación mensual (cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida).

² Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0127 5584 3733 9414



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

Información que debe remitir las entidades administradoras a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), en el que se incluya, entre otros, la información específica del cálculo de la pensión provisional de viudez, en el que se indique en detalle:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,
 - d) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva de el/la causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01/07/2008
3. Copia simple de la resolución de pensión provisional de sobreviviente viudez, de haberse emitido.
4. Copia simple de las tres (03) últimas boletas de pago de pensión de cesantía percibidas por la/el causante a su fallecimiento.

VIUDEZ - CAUSANTE NO PENSIONISTA**Requisitos que debe presentar el/la administrado/a a la entidad administradora:**

1. Formato de Solicitud (Anexo III).
2. Copia simple del parte policial o atestado policial o certificado de necropsia del causante, cuando falleció por accidente.
3. Copia simple del certificado médico emitido por el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud) o una Entidad Prestadora de Salud (EPS), para acreditar el estado de gravidez de la viuda o conviviente.
4. Copia simple del Dictamen de una Comisión Médica del EsSalud o del Ministerio de Salud, en el caso se requiera la Bonificación mensual (cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida).

Información que debe remitir las entidades administradoras a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), en el que se incluya, entre otros, la información específica del cálculo de la pensión provisional de viudez, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la pensión; además el informe debe contener:

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0127 5584 3733 9414





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

- a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía o invalidez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de cesantía o invalidez hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de cesantía o invalidez, de ser el caso;
 - d) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - e) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso;
 - f) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,
 - g) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
2. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por el/la asegurado/a de haberse emitido, según el detalle siguiente:
- Resoluciones u otros actos relacionados con contratos, reemplazo, suplencia, o locación de servicios; y/o,
 - Resoluciones u otros actos de nombramiento; y/o,
 - Resolución u otro acto de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530; y/o,
 - Resolución u otro acto que disponga la acumulación de los años de formación profesional; y/o,
 - Constancia de haberes y descuentos de toda su vida laboral; y/o,
 - Resolución u otro acto que disponga el cese; y/o,
 - Resolución u otro acto de reconocimiento de la bonificación y/o preparación de clases y documentos, de corresponder; y/o,
 - Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por el/la asegurado/a.
3. Detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el/la servidor/a a su cese; y,
4. Copia simple de la resolución de pensión provisional de sobreviviente viudez, de haberse emitido.

ORFANDAD - CAUSANTE PENSIONISTA

Requisitos que debe presentar el/la administrado/a a la entidad administradora:

1. Formato de Solicitud (Anexo III);

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0127 5584 3733 9414



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

2. Copia simple del dictamen de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud-ESSALUD, o del Ministerio de Salud, en caso de hijos/as que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo; y,
3. Copia simple del certificado o constancia de estudios, matrícula, ingreso o reporte de notas del correspondiente centro de estudios, para sustentar la orfandad de hija/o mayor de edad por estudios.

Información que deben remitir las entidades administradoras a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), en el que se incluya, entre otros, la información específica del cálculo de la pensión provisional de orfandad, en el que se indique en detalle:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de orfandad (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de orfandad hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c) Monto de los intereses generados por el pago de devengados de la pensión provisional de orfandad, de ser el caso; y,
 - d) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva de el/la causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008;
3. Copia simple de la resolución de pensión provisional de sobreviviente orfandad, de haberse emitido, así como los montos pagados y las fechas de pago; y,
4. Copia simple de las tres (03) últimas boletas de pago de pensión de cesantía percibidas por el/la causante a su fallecimiento.

ORFANDAD - CAUSANTE NO PENSIONISTA**Requisitos que debe presentar el/la administrado/a a la entidad administradora:**

1. Formato de Solicitud (Anexo III);
2. Copia simple del dictamen de una Comisión Médica del EsSalud o del Ministerio de Salud, en caso de hijos/as que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo; y,
3. Copia simple del certificado o constancia de estudios, matrícula, ingreso o reporte de notas del correspondiente centro de estudios, para sustentar la orfandad de hija/o mayor de edad por estudios.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0127 5584 3733 9414



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

Información que deben remitir las entidades administradoras a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), en el que se incluya, entre otros, la información específica del cálculo de la pensión provisional de orfandad, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la pensión, además el informe debe contener:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía o invalidez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de cesantía o invalidez hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de cesantía o invalidez, de ser el caso;
 - d) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de orfandad (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - e) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de orfandad hasta su cancelación, de ser el caso;
 - f) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de orfandad, de ser el caso; y,
 - g) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
2. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por el/la asegurado/a de haberse emitido, según el detalle siguiente:
 - Resoluciones u otros actos relacionados con contratos, reemplazo, suplencia, o locación de servicios; y/o,
 - Resoluciones u otros actos de nombramiento; y/o,
 - Resolución u otro acto de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530; y/o,
 - Resolución u otro acto que disponga la acumulación de los años de formación profesional; y/o,
 - Constancia de haberes y descuentos de toda su vida laboral; y/o,
 - Resolución u otro acto que disponga el cese; y/o,
 - Resolución u otro acto de reconocimiento de la bonificación y/o preparación de clases y documentos, de corresponder; y/o,
 - Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por la/el asegurado/a.
3. Detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el/la servidor/a a su cese; y,

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0127 5584 3733 9414





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

4. Copia simple de la resolución de pensión provisional de sobreviviente orfandad, de haberse emitido.

De la revisión efectuada a los expedientes administrativos sobre Pensión de Viudez y de Orfandad, remitidos por vuestra entidad, se determina que los mismos presentan observaciones, que se detallan en el Anexo N° 1, adjunto al presente.

Cabe anotar que, mediante correo electrónico del 09 de enero del 2025, se solicitó a su representada, cumpla con adjuntar los documentos indicados en el Anexo N° 01, adjunto al presente; sin embargo, al no haber cumplido con su subsanación, de acuerdo con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se procede con la devolución del legajo lógico remitido, debiendo tener presente que su representada cuenta con los documentos físicos originales.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención a los petitorios, se requiere la presentación de nuevas solicitudes de Pensión de Viudez y de Orfandad, adjuntando adicionalmente la documentación faltante mencionada en el Anexo N° 01 a través del siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
MARIO ZAPATER LLOSA
DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES

C.c. DPE.OD

³ Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF Primer párrafo "En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0127 5584 3733 9414





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

OBSERVACION LEGAJO LOGICO - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA EL COLLAO - GLADYS RITA FLORES VELARDE Y ALEXIS YUSHEP MEDINA FLORES - PENSION DE VIUDEZ Y ORFANDAD MENOR DE EDAD - EXP. 2025-0001419

Desde Jimmy Alfaro <JALFARO@onp.gob.pe>

Fecha Jue 09/01/2025 9:56

Para maqueralupacaalex@gmail.com <maqueralupacaalex@gmail.com>

CC Angel Cespedes <ACESPEDES@onp.gob.pe>

Buenos días,

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Viudez y Orfandad menor de Edad a favor de la señora GLADYS RITA FLORES VELARDE y el menor de edad ALEXIS YUSHEP MEDINA FLORES, se han determinado las siguientes observaciones:

1. Mediante Informe Técnico N° 002-2025-UGELEC-ACA/REM de fecha 06 de enero de 2025 indica que en el mes de octubre de 2020 se pagó devengados (reintegro) de la pensión provisional de viudez y orfandad del periodo de setiembre de 2020, asimismo indica que en el mes de julio de 2021 se pagó 2092.00 soles como devengados (reintegro), sin embargo, no indica a que periodos corresponde este pago de la pensión de viudez y orfandad, además precisar si se pagó intereses por el pago de los devengados (reintegros) tanto de la pensión de viudez como de la pensión de orfandad.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: "*En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)*"; requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a la solicitud.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Atte.



ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Alfaro Guerrero Jimmy Edwin
Asistente de Recepción
✉ jalfaro@onp.gob.pe
🌐 www.gob.pe/onp

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0127 5584 3733 9414

